

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/ICR-09/IP/RR/2024
Recurrente: Preguntón Estrada
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión, **00511/INFOEM/ICR-09/IP/RR/2024**, interpuesto por **Preguntón Estrada**, en lo sucesivo la persona Recurrente o Particular, en contra de la falta respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Ixtapaluca**, a la solicitud de información con número de folio 00121/IXTAPALU/IP/2024, en cumplimiento a la determinación del diverso con número 00511/INFOEM/IP/RR/2024, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se expone a continuación:

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de la solicitud de información

Con fecha once de enero de dos mil veinticuatro, se presentó una solicitud de información del Particular, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Ixtapaluca, en los siguientes términos:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Solicito información de la Primera Sindicatura así como de los 12 Regidores del municipio de ixtapaluca administración 2022-2024 del presupuesto otorgado a cada uno de ellos, así como las gestiones realiza para ejercer dicho recurso y en que han gastado su presupuesto otorgado, todo esto en versión pública. La información que requiero sería de los años 2022 y 2023..” (Sic)

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX” (Sic)

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/ICR-09/IP/RR/2024
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Respuesta del Sujeto Obligado

De conformidad con el artículo 163, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado debió dar contestación a la solicitud de acceso a la información; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el Ayuntamiento de Ixtapaluca, omitió dar respuesta a la solicitud de información, por lo que **se configura la negativa ficta** a entregar información, prevista en los artículos 166, párrafo cuarto y 178, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. Interposición del Recurso de Revisión

El seis de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, **ya que si bien, se registró, el cinco de febrero de dos mil veinticuatro, también lo es, que fue inhábil**, en los siguientes términos:

“ACTO IMPUGNADO

Solicito información de la Primera Sindicatura así como de los 12 Regidores del municipio de Ixtapaluca administración 2022-2024 del presupuesto otorgado a cada uno de ellos, así como las gestiones realizadas para ejercer dicho recurso y en que han gastado su presupuesto otorgado, todo esto en versión pública. La información que requiero sería de los años 2022 y 2023.” (Sic)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

El sujeto obligado no entregó la información solicitada” (Sic)

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/ICR-09/IP/RR/2024
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante este Instituto

a) Turno del Medio de Impugnación. El cinco de febrero de dos mil veinticuatro, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00511/INFOEM/IP/RR/2024, al Medio de Impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el trece del mismo mes y año, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado o Manifestaciones. Las partes fueron omisas en emitir manifestaciones o alegatos.

d) Cierre de instrucción. El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/ICR-09/IP/RR/2024
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

e) Notificación de la Resolución del Recurso de Revisión. El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se notificó por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a las partes, la resolución del Medio de Impugnación previamente referido.

V. Entrega de la información en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión 00511/INFOEM/IP/RR/2024.

Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado notificó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la entrega de información, de conformidad con lo siguiente:

i) Oficio IXTA/DPR/068/2024 del trece de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Décimo Primer Regidor, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se menciona lo siguiente:

"...se anexa al presente copia del formato PbRM-01c "Programa Anual de Metas de actividad por Proyecto de los años 2022 y 2023, en donde señala las actividades en las cuales se ejerció el presupuesto asignado a esta Regiduría, de acuerdo a las facultades y atribuciones que me señala el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal..." (Sic)

ii) Presupuesto Basado en Resultados, del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés y dos mil veintidós de la Décimo Primera Regiduría.

iii) Oficio IXTA/REG10/097/2024 de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por la Décima Regidora, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se menciona que anexa el PbRM-01c Programa Anual de Metas de actividad por Proyecto de los

años dos mil veintidós y dos mil veintitrés, donde señala las actividades en las cuales se ejerció el presupuesto asignado a esta Regiduría.

iv) Programa Anual de Metas de actividad por Proyecto de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés de la Décima Regiduría.

v) Oficio IXTA/R9/153/2024 de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Noveno Regidor, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se menciona que anexa el PbRM-01c Programa Anual de Metas de actividad por Proyecto de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés, donde señala las actividades en las cuales se ejerció el presupuesto asignado a esta Regiduría.

vi) Presupuesto Basado en Resultados, del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés y dos mil veintidós de la Novena Regiduría.

vii) Oficio IXTA/REG08/098/2024 de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por la Octava Regidora, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se remite el PbRM-01c Programa Anual de Metas de actividad por Proyecto de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés, donde refirió que se señala las actividades en las cuales se ejerció el presupuesto asignado a esta Regiduría.

viii) Oficio IXTA/R7/052/2024 de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Séptimo Regidor, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se menciona que anexa el PbRM-01c Programa Anual de Metas de actividad por Proyecto de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés, donde señala las actividades en las cuales se ejerció el presupuesto asignado a esta Regiduría.

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/ICR-09/IP/RR/2024
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ix) Presupuesto Basado en Resultados, del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés y dos mil veintidós de la Séptima Regiduría.

x) Oficio IXTA/SEXTAREGIDURIA/0097/2024 de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por la Sexta Regidora, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se menciona que anexa el PbRM-01c Programa Anual de Metas de actividad por Proyecto de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés, donde señala las actividades en las cuales se ejerció el presupuesto asignado a esta Regiduría.

xi) Presupuesto Basado en Resultados, del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés de la Sexta Regiduría.

xii) Oficio IXTA/5°-REG/0111/2022-2024 de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Quinto Regidor, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se menciona que anexa el PbRM-01c Programa Anual de Metas de actividad por Proyecto de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés, donde señala las actividades en las cuales se ejerció el presupuesto asignado a esta Regiduría.

xiii) Presupuesto Basado en Resultados, del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés y dos mil veintidós de la Quinta Regiduría.

xiv) Oficio IXTA/R04/1013/2024 de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por la Cuarta Regidora, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se menciona que anexa el PbRM-01c Programa Anual de Metas de actividad por Proyecto de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés, donde señala las actividades en las cuales se ejerció el presupuesto asignado a esta Regiduría.

xv) Presupuesto Basado en Resultados, del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés y dos mil veintidós de la Cuarta Regiduría.

xvi) Oficio IXTA/TR/053/2024 de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Tercer Regidor, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se menciona que anexa el PbRM-01c Programa Anual de Metas de actividad por Proyecto de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés, donde señala las actividades en las cuales se ejerció el presupuesto asignado a esta Regiduría.

xvii) Presupuesto Basado en Resultados, del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés y dos mil veintidós de la Tercera Regiduría.

xviii) Oficio IXTA/R2/0186/2024 de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Segundo Regidor, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se menciona que anexa el PbRM-01c Programa Anual de Metas de actividad por Proyecto de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés, donde señala las actividades en las cuales se ejerció el presupuesto asignado a esta Regiduría.

xix) Presupuesto Basado en Resultados, del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés y dos mil veintidós de la Segunda Regiduría.

xx) Guía Metodológica para el Seguimiento y Evolución del Plan de Desarrollo Municipal Vigente Seguimiento y Evaluación del Presupuesto Basado en Resultados Municipal de la Segunda Regiduría, correspondiente al trimestre Octubre – Diciembre.

xxi) Oficio IXTA/R01/351/2024 de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Primer Regidor, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/ICR-09/IP/RR/2024
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Menciona que anexa el PbRM-01c Programa Anual de Metas de actividad por Proyecto de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés, donde señala las actividades en las cuales se ejerció el presupuesto asignado a esta Regiduría.

xxii) Presupuesto Basado en Resultados, del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés y dos mil veintidós de la Primera Regiduría.

xxiii) Oficio IXT/RG12/119/2024 de fecha 11 de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Décimo Segundo Regidor, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual menciona que anexa el PbRM-01c Programa Anual de Metas de actividad por Proyecto de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés, donde señala las actividades en las cuales se ejerció el presupuesto asignado a esta Regiduría.

xxiv) Presupuesto Basado en Resultados, del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés y dos mil veintidós de la Décimo Segundo Regiduría.

VI. Informe de cumplimiento del a la Resolución del Recurso de Revisión 00511/INFOEM/IP/RR/2024.

En fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado notificó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la entrega de información, de conformidad con lo siguiente:

*“EN RELACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN CON FOLIO 00511/INFOEM/IP/RR/2024
DERIVADO DE LA SOLICITUD CON FOLIO 00121/IXTAPALU/IP/2024 NOTIFICO LA
RESPUESTA YA FUE ENVIADA AL SOLICITANTE.”*

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/ICR-09/IP/RR/2024
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así mismo, anexo los documentos remitidos en la entrega de información.

VII. Manifestaciones sobre el cumplimiento del a la Resolución del Recurso de Revisión 00511/INFOEM/IP/RR/2024.

En fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado notificó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), sus manifestaciones, a través de la digitalización de los siguientes documentos:

i) Oficio IXTA/TESO/0209/2024 de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Tesorero Municipal de Ixtapaluca, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio del cual se menciona lo siguiente:

“...En virtud a su solicitud le anexo copia del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa, donde se visualiza el presupuesto asignado de las dependencias que solicita correspondientes a los años fiscales 2022, 2023...”

ii) Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa de dos mil veintidós y dos mil veintitrés en versión pública.

iii) Oficio IXT/1SINDICATURA/141/2024, suscrito por el Primer Síndico Municipal, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se menciona lo siguiente:

“...Dicho lo anterior, es de señalar que esta Primera Sindicatura Municipal del Municipio de Ixtapaluca, si bien es cierto que se asigna un presupuesto; la evaluación y seguimiento del ejercicio de presupuesto le compete legalmente a otra área de este ayuntamiento...”

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/ICR-09/IP/RR/2024
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

iv) Así mismo, anexo los documentos remitidos en la entrega de la información en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión 00511/INFOEM/IP/RR/2024.

VI. Interposición del Recurso de Revisión 00511/INFOEM/ICR-09/IP/RR/2024

Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recursos de Revisión interpuestos por la parte Recurrente, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en cumplimiento a la Resolución referida en el Antecedente IV, lo anterior; en términos similares conforme a lo siguiente:

“ACTO IMPUGNADO

Solicito información de la Primera Sindicatura así como de los 12 Regidores del municipio de ixtapaluca administración 2022-2024 del presupuesto otorgado a cada uno de ellos, así como las gestiones realizadas para ejercer dicho recurso y en que han gastado su presupuesto otorgado, todo esto en versión pública. La información que requiero sería de los años 2022 y 2023” (Sic)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

No especifica en que o como fue gastado dicho recurso, solo mandan PBRM y eso para mi como ciudadano no esta claro en donde fue ejercido dicho recurso, los PBRM solo es un proyecto que se realiza a principios de cada año pero no especifican las gestiones realizadas y el monto que se gastaron durante todo el año o en que se gastaron dicho presupuesto, solicite en que se ha gastado dicho recurso y solo mandan PBRM que en mi opinión pueden ser manipulados dichos documentos y no están especificando las cuentas claras. Yo como ciudadano quiero ejercer mi derecho a la información y saber en qué se gasta o como es distribuido los recursos de mi Municipio y hacer valer mi derecho a la Información.” (Sic)

VII. Trámite del Recursos de Revisión con número 00511/INFOEM/ICR-09/IP/RR/2024

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/ICR-09/IP/RR/2024
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a) Turno de los Recursos de Revisión. El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **00511/INFOEM/ICR-09/IP/RR/2024** al Medio de Impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Organismo Garante y los turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El nueve de abril de dos mil veinticuatro, se acordó la admisión del Recurso de Revisión número **00511/INFOEM/ICR-09/IP/RR/2024** interpuesto por el Particular en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado. El diecisiete, dieciocho de abril y veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este Instituto el informe justificado por parte del Sujeto Obligado a través de la digitalización de los siguientes documentos:

i) Oficio IXTA/R01/390/2024 del treinta de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el Primer Regidor, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se menciona lo siguiente:

“... Así como en lo establecido en el Manual para la Planeación, Programación y presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio Fiscal 2022 y 2023, y demás aplicables al tema en cuestión, comentarle que el PbRM no es solo un proyecto que pueda manipularse a discreción es el mecanismo

de ley para programar, ejecutar y evaluar el presupuesto a través de Programas Presupuestarios establecidos en la normatividad vigente...” (Sic)

ii) PbRM-08c Avance Trimestral de Metas de Actividad Por Proyecto de la Primer Regiduría, de los trimestres:

- Enero – Marzo de dos mil veintidós
- Abril – Junio de dos mil veintidós
- Julio – Septiembre de dos mil veintidós
- Octubre – Diciembre de dos mil veintidós
- Enero – Marzo de dos mil veintitrés
- Abril – Junio de dos mil veintitrés
- Julio – Septiembre de dos mil veintitrés
- Octubre – Diciembre de dos mil veintitrés

iii) Oficio IXTA/TR/064/2024 de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el Tercer Regidor, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se menciona lo siguiente:

“... Así como en lo establecido en el Manual para la Planeación, Programación y presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio Fiscal 2022 y 2023, y demás aplicables al tema en cuestión, comentarle que el PbRM no es solo un proyecto que pueda manipularse a discreción es el mecanismo de ley para programar, ejecutar y evaluar el presupuesto a través de Programas Presupuestarios establecidos en la normatividad vigente...” (Sic)

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/ICR-09/IP/RR/2024
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

iv) Oficio IXTA/R7/071/2024 de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el Séptimo Regidor, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se menciona lo siguiente:

“... Así como en lo establecido en el Manual para la Planeación, Programación y presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio Fiscal 2022 y 2023, y demás aplicables al tema en cuestión, comentarle que el PbRM no es solo un proyecto que pueda manipularse a discreción es el mecanismo de ley para programar, ejecutar y evaluar el presupuesto a través de Programas Presupuestarios establecidos en la normatividad vigente...” (Sic)

v) PbRM-08c Avance Trimestral de Metas de Actividad Por Proyecto de la Séptima Regiduría, de los trimestres:

- Enero – Marzo de dos mil veintidós
- Abril – Junio de dos mil veintidós
- Julio – Septiembre de dos mil veintidós
- Octubre – Diciembre de dos mil veintidós
- Enero – Marzo de dos mil veintitrés
- Abril – Junio de dos mil veintitrés
- Julio – Septiembre de dos mil veintitrés
- Octubre – Diciembre de dos mil veintitrés

vi) Oficio IXTA/5°-REG/135/2022-2024 de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el Quinto Regidor, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se menciona lo siguiente:

“... Así como en lo establecido en el Manual para la Planeación, Programación y presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio Fiscal 2022 y 2023, y demás aplicables al tema en cuestión, comentarle que el PbRM no es solo un proyecto que pueda manipularse a discreción es el mecanismo de ley para programar, ejecutar y evaluar el presupuesto a través de Programas Presupuestarios establecidos en la normatividad vigente...” (Sic)

vii) PbRM-08c Avance Trimestral de Metas de Actividad Por Proyecto de la Quinta Regiduría, de los trimestres:

- Enero – Marzo de dos mil veintidós
- Abril – Junio de dos mil veintidós
- Julio – Septiembre de dos mil veintidós
- Octubre – Diciembre de dos mil veintidós
- Enero – Marzo de dos mil veintitrés
- Abril – Junio de dos mil veintitrés
- Julio – Septiembre de dos mil veintitrés
- Octubre – Diciembre de dos mil veintitrés

viii) Oficio IXTA/RG12/153/2024 de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el Décimo Segundo Regidor, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se menciona lo siguiente:

“... Así como en lo establecido en el Manual para la Planeación, Programación y presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio Fiscal 2022 y 2023, y demás aplicables al tema en cuestión, comentarle que el PbRM no es solo un proyecto que pueda manipularse a discreción es el mecanismo de ley para programar, ejecutar y evaluar el presupuesto a través de Programas Presupuestarios establecidos en la normatividad vigente...” (Sic)

ix) Oficio IXTA/UTAIN/01873/2024 de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Décimo Segundo Regidor, por medio del cual se solicitó realizara sus manifestaciones.

x) Presupuesto Basado en Resultados Municipal de la Décimo Segunda Regiduría de dos mil veintidós.

xi) Oficio IXTA/SEXTAREGIDURIA/0108/2024 de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por la Sexta Regidora, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se menciona lo siguiente:

“... Así como en lo establecido en el Manual para la Planeación, Programación y presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio Fiscal 2022 y 2023, y demás aplicables al tema en cuestión, comentarle que el PbRM no es solo un proyecto que pueda manipularse a discreción es el mecanismo de ley para programar, ejecutar y evaluar el presupuesto a través de Programas Presupuestarios establecidos en la normatividad vigente.

Se envía la información requerida anexando copia simple de los formatos 08-c trimestrales, así como el formato 01-c y 02-a anuales de los años correspondientes, 2022 y 2023...” (Sic)

xii) PbRM-08c Avance Trimestral de Metas de Actividad Por Proyecto de la Sexta Regiduría, de los trimestres:

- Enero – Marzo de dos mil veintidós
- Octubre – Diciembre de dos mil veintidós
- Enero – Marzo de dos mil veintitrés
- Julio – Septiembre de dos mil veintitrés
- Octubre – Diciembre de dos mil veintitrés

xiii) Presupuesto Basado en Resultados, del Ejercicio Fiscal dos mil veintidós de la Sexta Regiduría.

xiv) Oficio IXTA/R9/174/2024 del diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el Noveno Regidor, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se menciona lo siguiente:

“... Así como en lo establecido en el Manual para la Planeación, Programación y presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio Fiscal 2022 y 2023, y demás aplicables al tema en cuestión, comentarle que el PbRM no es solo un proyecto que pueda manipularse a discreción es el mecanismo de ley para programar, ejecutar y evaluar el presupuesto a través de Programas Presupuestarios establecidos en la normatividad vigente.

En ese sentido y derivado de lo planificado y de acuerdo a las actividades que la ley por su naturaleza nos otorga y que señala en artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal, tal y como se muestra y comprueba en los formatos 08 c de los avances trimestrales de las actividades, correspondientes en atenciones ciudadanas, asistencias a sesiones de cabildo, comisiones de cabildo, esto derivado del presupuesto otorgado a esta regiduría...” (Sic)

xv) PbRM-08c Avance Trimestral de Metas de Actividad Por Proyecto de la Novena Regiduría, de los trimestres:

- Enero – Marzo de dos mil veintidós
- Abril – Junio de dos mil veintidós
- Julio – Septiembre de dos mil veintidós
- Octubre – Diciembre de dos mil veintidós
- Enero – Marzo de dos mil veintitrés
- Abril – Junio de dos mil veintitrés

- Julio – Septiembre de dos mil veintitrés
- Octubre – Diciembre de dos mil veintitrés

xvi) Oficio IXTA/R04/1037/2024 de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por la Cuarta Regidora, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se menciona lo siguiente:

“... Así como en lo establecido en el Manual para la Planeación, Programación y presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio Fiscal 2022 y 2023, y demás aplicables al tema en cuestión, comentarle que el PbRM no es solo un proyecto que pueda manipularse a discreción es el mecanismo de ley para programar, ejecutar y evaluar el presupuesto a través de Programas Presupuestarios establecidos en la normatividad vigente.

En ese sentido y derivado de lo planificado y de acuerdo al programa anual de metas de actividad por proyecto correspondiente al ejercicio fiscal 2022 (PbRM-01c), y realizado las actividades que la ley por su naturaleza nos otorga y que me señala el 55 de la ley orgánica municipal, tal y como se muestra y comprueba en los formatos 08 c de los avances trimestrales de las actividades, correspondientes en atenciones ciudadanas, asistencias a sesiones de cabildo, comisiones de cabildo, esto derivado del presupuesto otorgado a esta regiduría...” (Sic)

xvii) PbRM-08c Avance Trimestral de Metas de Actividad Por Proyecto de la Cuarta Regiduría, de los trimestres:

- Enero – Marzo de dos mil veintidós
- Abril – Junio de dos mil veintidós
- Julio – Septiembre de dos mil veintidós
- Octubre – Diciembre de dos mil veintidós

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/ICR-09/IP/RR/2024
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Enero – Marzo de dos mil veintitrés
- Abril – Junio de dos mil veintitrés
- Julio – Septiembre de dos mil veintitrés
- Octubre – Diciembre de dos mil veintitrés

xviii) Presupuesto Basado en Resultados, del Ejercicio Fiscal dos mil veintidós y dos mil veintitrés de la Cuarta Regiduría.

xix) Oficio IXT/R2/0221/2024 de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por la Segunda Regidora, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se menciona lo siguiente:

“... Así como en lo establecido en el Manual para la Planeación, Programación y presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio Fiscal 2022 y 2023, y demás aplicables al tema en cuestión, comentarle que el PbRM no es solo un proyecto que pueda manipularse a discreción es el mecanismo de ley para programar, ejecutar y evaluar el presupuesto a través de Programas Presupuestarios establecidos en la normatividad vigente.

Por lo anterior, anexo al presente copia de los formatos Pbrm 08c, “Avance trimestral de metas de actividades por ‘proyecto’”, de los trimestres correspondientes al año 2022 y 2023...” (Sic)

xx) PbRM-08c Avance Trimestral de Metas de Actividad Por Proyecto de la Segunda Regiduría, de los trimestres de dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

d) Ampliación de plazo para resolver. El once de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

acordó ampliar por un periodo razonable, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Este organismo garante no pasa por alto justificar, que el plazo para emitir resolución en el presente asunto encuentra justificación en el alto número de recursos de revisión recibidos circunstancia atípica que ha rebasado las capacidades técnicas y humanas del personal encargado de la proyección de las resoluciones a dichos medios de impugnación.

Por ello, es menester precisar que, si bien se ha excedido el plazo para resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con la ley de la materia, el plazo para emitir resolución se encuentra justificado en los elementos para medir su razonabilidad de asuntos conforme a los parámetros establecidos por diversos órganos jurisdiccionales federales, aplicables también en procedimientos análogos, como el que nos ocupa.

Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración la dilación total del procedimiento; esto es, en un plazo razonable.

En ese sentido, el legislador fijó los términos procesales en las leyes, de manera general, sin que pudiera prever la variada gama de casos que son resueltos por los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que conocen.

Por ello, excepcionalmente, si un asunto es resuelto con posterioridad a los plazos señalados por la norma debe analizarse la razonabilidad del tiempo necesario para su resolución, atentos a los siguientes criterios:

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/ICR-09/IP/RR/2024
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- a) **Complejidad del asunto:** La complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales, el tiempo transcurrido, las características y contexto del recurso.
- b) **Actividad Procesal del interesado:** Acciones u omisiones del interesado.
- c) **Conducta de la Autoridad:** Las Acciones u omisiones realizadas en el procedimiento. Así como si la autoridad actuó con la debida diligencia.
- d) **La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso:** Violación a sus derechos humanos.

De modo que, cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas o bien, cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional o cuasi jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que es una excluyente de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario, como ha acontecido en el caso que nos ocupa.

Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **"TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO."**, visible en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.

Razones por las cuales cabe concluir que, la resolución al recurso de revisión se solventa hasta esta fecha, debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/ICR-09/IP/RR/2024
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de los recursos materiales y humanos con que cuenta este Instituto para atender la enorme demanda de usuarios que acuden para que se les garantice su Derecho de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, aunado a la complejidad de los hechos a los que se refieren, así como al volumen del expediente, la extensión de los escritos y pruebas aportadas y desahogadas por las partes; lo que impide la tramitación de los recursos dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor.

Al respecto, también son de considerar los criterios sostenidos por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyos rubros y datos de identificación son los siguientes:

“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.” consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002351.

“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.”, visible en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002350.

Por ello, este organismo garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados, señala que este exceso del plazo legal para resolver el presente asunto, resulta de carácter excepcional.

e) Vista del Informe Justificado. El once de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se puso a la vista del Recurrente el Informe Justificado entregado

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/ICR-09/IP/RR/2024
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). **Cabe señalar que la Particular proporcionó un mapa del Estado de México donde se logra observar los municipios facultados para infraccionar.**

f) Cierre de instrucción. El diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°,

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/ICR-09/IP/RR/2024
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIII y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de procedencia

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo, aunado a que el medio de impugnación fue presentado en tiempo.

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/ICR-09/IP/RR/2024
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, el último párrafo, de dicho artículo, establece que procede un Medio de Impugnación, en contra de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, en cumplimiento a una resolución de otro diverso, en el cual, la controversia recaiga, en la falta de respuesta a una solicitud de información.

En ese orden de ideas, cabe referir que en el expediente con número de folio 00511/INFOEM/IP/RR/2024, se dictó Resolución, en la cual se determinó como causal de procedencia, la fracción VII, del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es decir, de la falta de respuesta; además, se concluyó ORDENAR al Ayuntamiento de Ixtapaluca, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), dar trámite y respuesta a la solicitud de información.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado emitió respuesta al requerimiento de información previamente referido, en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión con número 00511/INFOEM/IP/RR/2024, en donde entrego parte de la información solicitada.

Además, en el caso concreto, resulta aplicable el supuesto previsto en la fracción V, de dicho artículo, dado que el Particular, se inconformó de la entrega de información incompleta; por lo que resulta procedente el presente Medio de Impugnación.

Causales de sobreseimiento

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/ICR-09/IP/RR/2024
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sobre el tema, el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que la Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, es necesario realizar un cuadro con el requerimiento informativo, la entrega de información en cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión 00511/INFOEM/IP/RR/2024, el informe de cumplimiento a la resolución previamente referida, manifestaciones al cumplimiento, el agravio e informe justificado:

Solicitud de Información	Entrega de información en cumplimiento a la resolución/ Informe de Cumplimiento	Manifestaciones al cumplimiento	Agravio	Informe Justificado
Conocer respecto a las Regidurías y la Primera Sindicatura del Ayuntamiento de Ixtapaluca	<u>Doce</u> <u>oficios</u> <u>suscritos</u> <u>por</u> <u>los</u> <u>Regidores</u> <u>del</u> <u>Ayuntamiento,</u> <u>dirigidos</u> <u>al</u> <u>Titular</u> <u>de</u> <u>la</u> <u>Unidad</u> <u>de</u> <u>Transparencia,</u> <u>por</u> <u>medio</u> <u>de</u> <u>los</u> <u>cuales</u> <u>se</u> <u>menciona</u> <u>lo</u> <u>siguiente:</u>	i) Oficio IXTA/TESO/0209/2024 de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el	Ante la entrega de información del Ente Recurrido, el Particular, justamente se	<u>Nueve</u> <u>oficios</u> <u>suscritos</u> <u>por</u> <u>los</u> <u>Regidores</u> <u>de</u> <u>la</u> <u>Primera</u> <u>Regiduría,</u> <u>Tercera</u> <u>Regiduría,</u> <u>Séptima</u> <u>Regiduría,</u> <u>Quinta</u> <u>Regiduría,</u>

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/ICR-09/IP/RR/2024
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de los años 2022 y 2023, lo siguiente: 1. Presupuesto asignado 2. Erogaciones realizadas 3. Rubros en los que se realizó cada gasto.	<i>formato PbRM-01c 2 Programa Anual de Metas de actividad por Proyecto de los años 2022 y 2023, en donde señala las actividades en las cuales se ejerció el presupuesto asignado a esta Regiduría, de acuerdo a las facultades y atribuciones que me señala el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal... ” (Sic)</i> Así mismo, adjunto la digitalización de los siguientes documentos: <u>Presupuesto Basado en Resultados, del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés y dos mil veintidós de:</u> la Décimo Primer Regiduría, Novena Regiduría, Séptima Regiduría, Quinta Regiduría, Tercera Regiduría, Segunda Regiduría, Primer Regiduría y Décimo Segunda Regiduría. <u>Presupuesto Basado en Resultados, del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés de:</u> La Sexta Regiduría. <u>Programa Anual de Metas de actividad por Proyecto de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés de:</u> La Décima Regiduría y Octava Regiduría.	Tesorero Municipal de Ixtapaluca, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio del cual se menciona lo siguiente: “...En virtud a su solicitud le anexo copia del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa, donde se visualiza el presupuesto asignado de las dependencias que solicita correspondientes a los años fiscales 2022, 2023...”	inconformó por la entrega de información incompleta, al referir que no se especifica en que o como fue gastado dicho recurso...no se especifican las gestiones realizadas y el monto en que se gastaron el recurso , lo cual se actualiza el supuesto previsto en el artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.	<u>Décima Segunda Regiduría, Sexta Regiduría, Novena Regiduría, Cuarta Regiduría y Segunda Regiduría, dirigidos al Titular de la Unidad de Transparencia a través de los cuales se menciona lo siguiente:</u> “... Así como en lo establecido en el Manual para la Planeación, Programación y presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio Fiscal 2022 y 2023, y demás aplicables al tema en cuestión, comentarle que el PbRM no es solo un proyecto que pueda manipularse a discreción es el mecanismo de ley para programar, ejecutar y evaluar el presupuesto a través de Programas Presupuestarios
---	--	--	--	---

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/ICR-09/IP/RR/2024
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<u>Guía Metodológica para el Seguimiento y Evolución del Plan de Desarrollo Municipal Vigente</u> <u>Seguimiento y Evaluación del Presupuesto Basado en Resultados Municipal del trimestre Octubre – Diciembre de:</u> La Segunda Regiduría.	ii) Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa de dos mil veintidós y dos mil veintitrés en versión pública. iii) Oficio IXT/1SINDICATU RA/141/2024, suscrito por el Primer Síndico Municipal, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se menciona lo siguiente: “...Dicho lo anterior, es de señalar que esta Primera Sindicatura Municipal del Municipio de Ixtapaluca, si bien es cierto que se asigna	<i>establecidos en la normatividad vigente...” (Sic)</i> <u>PbRM-08c Avance Trimestral de Metas de Actividad Por Proyecto del año dos mil veintidós y dos mil veintitrés de:</u> La Primera Regiduría, Séptima Regiduría, Quinta Regiduría, Novena Regiduría, Cuarta Regiduría y Segunda Regiduría. <u>PbRM-08c Avance Trimestral de Metas de Actividad Por Proyecto de los trimestres de:</u> Enero – Marzo de dos mil veintidós Octubre – Diciembre de dos mil veintidós Enero – Marzo de dos mil veintitrés Julio – Septiembre de dos mil veintitrés
--	---	--	---

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/ICR-09/IP/RR/2024
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

		<i>un presupuesto; la evaluación y seguimiento del ejercicio de presupuesto le compete legalmente a otra área de este ayuntamiento...”</i> iv) Así mismo, se anexaron los documentos remitidos en la entrega de la información en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión 00511/INFOEM/IP/RR/2024.	Octubre – Diciembre de dos mil veintitrés De la Sexta Regiduría. <u>Presupuesto Basado en Resultados del Ejercicio Fiscal dos mil veintidós de:</u> La Sexta Regiduría y Segunda Regiduría. <u>Presupuesto Basado en Resultados de los Ejercicios Fiscales dos mil veintidós y dos mil veintitrés de:</u> La Cuarta Regiduría. <u>Oficio IXTA/UTAIN/01873 /2024 de fecha once de abril de dos mil veinticuatro,</u> <u>suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Décimo Segundo Regidor,</u> <u>por medio del cual se solicitó realizara sus manifestaciones.</u>
--	--	---	--

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/ICR-09/IP/RR/2024
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

--	--	--	--	--

Conforme a lo analizado, se puede advertir que el ahora Recurrente no se inconformó de lo solicitado en relación con el presupuesto asignado a las Regidurías y la Primera Sindicatura del Ayuntamiento; por lo que no se hará pronunciamiento alguno de la información previamente referida de conformidad con el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación con el diverso 195, fracción IV, de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que establece que será improcedente el recurso contra los actos que se hayan consentido tácitamente, entendiéndose por estos cuando el agravio no se haya promovido en el plazo señalado para el efecto.

De la misma manera resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**, Tesis VI.2o. J/21, emitida en la novena época, por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en agosto de 1995, página 291, número de registro 204707, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el Particular está conforme con los mismos.

Por lo cual, en el caso de que el Solicitante no haya manifestado su inconformidad en contra del acto en su totalidad o en cualquiera de sus partes, se tendrá por consentido al no haber realizado argumento alguno que formulara un agravio en su contra, por lo que, en la especie, se válida la respuesta respecto de los puntos no controvertidos y se arriba a la conclusión de que estos quedaron firmes.

Asimismo, resulta relevante traer a colación el Criterio de Interpretación SO/001/2020, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/ICR-09/IP/RR/2024
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Personales, el cual establece que es improcedente entrar al análisis de las partes de la respuesta del Sujeto Obligado que no fueron impugnadas por la parte Recurrente; por lo que, en el presente caso, se tiene por consentida la información relacionada el presupuesto asignado a las Regidurías y la Primera Sindicatura del Ayuntamiento y únicamente se entrará al análisis de las erogaciones realizadas y los rubros en los que se realizó cada gasto.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: la solicitud de acceso a la información, la entrega de información en cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión 00511/INFOEM/IP/RR/2024, el informe de cumplimiento a la resolución previamente referida, manifestaciones al cumplimiento, el escrito recursal y el informe justificado; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/ICR-09/IP/RR/2024
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la entrega de información incompleta, para lo cual resulta importante contextualizar la solicitud de información.

Al respecto, el artículo 4º, fracción XVIII, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que **la información financiera consiste en información presupuestaria y contable que se expresa en unidades monetarias las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificable** la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio.

En ese contexto, los Sujetos Obligados deben generar pólizas contables que corresponden a un documento en el que se asientan las operaciones desarrolladas, por el municipio y toda la información necesaria para su identificación, de conformidad con la Guía Técnica 8 “La Contabilidad y la Cuenta Pública Municipal”; además, dichas pólizas se dividen en las siguientes:

- **Póliza de Egresos:** Corresponde a aquella donde se anotan las operaciones que implique egresos, es decir, la salida de dinero, en efectivo o transferencia, para el municipio.
- **Póliza Cheque:** Es la que se elabora cuando la operación implique una salida de dinero del municipio, a través de un cheque.

En ese orden de ideas, los Lineamientos para la Integración y Entrega del Informe Trimestral Municipal, dos mil veintitrés, entre los formatos que maneja en el Módulo 1, se advierte que se encuentran Póliza de Egresos y Póliza Cheque, con los documentos comprobatorios, mismos que serán entregados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Además, se precisa que dichos documentos deberán contener las imágenes de la documentación comprobatoria y justificativa de los egresos y de las respectivas pólizas, los cuales incluyen los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, facturas o recibos.

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que la pretensión del ahora Recurrente, es obtener el documento donde consten los montos y conceptos de las erogaciones realizadas por los Regidores y Primera Sindicatura, del periodo que comprende del primero de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Establecida dicha circunstancia, se procede analizar la respuesta entregada por el Sujeto Obligado, para lo cual, en principio es necesario precisar que el Sujeto Obligado turnó la solicitud de información a **las doce Regidurías del Ayuntamiento de Ixtapaluca, la Tesorería Municipal y la Primer Sindicatura** por lo que, resulta necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que la solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Así, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda,

resulta necesario hacer referencia el artículo 62 del Bando Municipal de Ixtapaluca en el cual se establece que las Regidoras y los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto.

En esa misma consecución de ideas, el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal establece que, los Regidores dentro de sus atribuciones se encargan de:

- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento.
- Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento.
- Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento.
- Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal
- Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal.
- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento.
- Firmar las Actas de Cabildo.

Por su parte los artículos 52 y 53 de la Ley en comento establecen que, los síndicos municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos. Teniendo dentro de sus atribuciones entre otras cosas hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las

cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento.

Al respecto, el artículo 73 del Bando Municipal de Ixtapaluca refiere que la Tesorería Municipal es el órgano de la Administración Pública Municipal facultado para administrar la hacienda pública municipal, así como, la indicada para efectuar las erogaciones contraídas por el Gobierno Municipal, la cual coordinará sus actividades con las Dependencias Administrativas, para llevar a cabo la administración de los ingresos y egresos de la Administración Pública Municipal.

En ese contexto, los artículos 93 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen que la Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento. La cual dentro de sus atribuciones se encarga de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios.

Conforme a lo previo, se advierte que el Ente Recurrido gestionó el requerimiento de información al a diversas áreas dentro de las que se encuentra la competente para conocer de la solicitud de información, a saber, la Tesorería Municipal, pues el área encargada de la hacienda pública y de generar y entregar los informes mensuales y trimestrales al Órgano Fiscalizado previamente señalado; por lo que, cumplió con lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, en la entrega de información en cumplimiento a la resolución 00511/INFOEM/IP/RR/2024, el Sujeto Obligado a través de las doce Regidurías refirió que remitía copia del formato PbRM-01c "Programa Anual de Metas de actividad por Proyecto de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés", en los que se señalan las actividades en las

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/ICR-09/IP/RR/2024
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

cuales se ejerció el presupuesto asignado, anexando el Presupuesto Basado en Resultados, del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés y dos mil veintidós de la Décimo Primer Regiduría, Novena Regiduría, Séptima Regiduría, Quinta Regiduría, Tercera Regiduría, Segunda Regiduría, Primer Regiduría y Décimo Segunda Regiduría, el Presupuesto Basado en Resultados, del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés de la Sexta Regiduría, el Programa Anual de Metas de actividad por Proyecto de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés de la Décima Regiduría y Octava Regiduría y la Guía Metodológica para el Seguimiento y Evolución del Plan de Desarrollo Municipal Vigente Seguimiento y Evaluación del Presupuesto Basado en Resultados Municipal del trimestre Octubre – Diciembre de la Segunda Regiduría.

Por su parte, durante las manifestaciones al cumplimiento el Sujeto Obligado a través del Primer Síndico Municipal refirió que si bien es cierto se asigna un presupuesto, la evaluación y seguimiento del ejercicio de presupuesto le compete a otra área del ayuntamiento, por su parte el Tesorero Municipal remitió el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa de dos mil veintidós y dos mil veintitrés, tal como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/ICR-09/IP/RR/2024
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ESTADO ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
CLASIFICACION ADMINISTRATIVA

IXTAPALUCA 0015 DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

CONCEPTO	EGRESOS					SUB EJERCICIO
	AFIRBADO	AMPLIACIONES Y REDUCCIONES	MODIFICADO	DEVENGADO	PAGADO	
	1	2	3=1+2	4	5	6=4-5
001	4,891,897.18	527,094.53	5,428,992.71	5,444,460.24	5,405,576.09	-14,926.83
C01 Regalaria I	4,116,292.22	372,873.51	4,489,165.73	4,318,510.47	4,281,830.30	172,645.26
C02 Regalaria II	2,892,244.34	291,055.66	3,184,300.00	2,788,416.04	2,755,877.82	396,483.96
C03 Regalaria III	4,904,840.61	530,745.01	5,491,585.62	5,652,369.02	5,782,270.93	-130,615.40
C04 Regalaria IV	5,412,523.75	543,905.28	5,956,429.03	5,779,800.69	5,737,328.43	176,619.34
C05 Regalaria V	5,373,091.29	597,495.09	10,070,576.38	10,000,990.13	10,405,409.71	-430,413.75
C06 Regalaria VI	5,131,851.87	381,055.28	3,493,027.05	3,577,224.86	3,579,846.94	-171,822.77
C07 Regalaria VII	3,884,001.00	375,098.82	4,067,099.82	3,744,247.46	3,701,507.31	322,852.16
C08 Regalaria VIII	3,973,081.85	470,844.92	4,442,926.77	5,146,374.57	5,113,876.15	-103,487.80
C09 Regalaria IX	5,081,102.26	554,589.39	8,125,762.25	6,400,090.05	6,364,836.03	-274,927.80
C10 Regalaria X	4,346,627.82	461,843.96	4,808,471.68	4,602,200.85	4,585,756.64	-408,268.72
C11 Regalaria XI	4,716,635.45	477,824.84	5,194,204.39	4,854,854.19	4,820,854.20	-335,376.20
C12 Regalaria XII	4,250,780.57	450,276.55	4,741,057.12	4,699,384.11	4,664,495.69	-44,903.02

ESTADO ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
CLASIFICACION ADMINISTRATIVA

IXTAPALUCA 0015 DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

CONCEPTO	EGRESOS					SUB EJERCICIO
	AFIRBADO	AMPLIACIONES Y REDUCCIONES	MODIFICADO	DEVENGADO	PAGADO	
	1	2	3=1+2	4	5	6=4-5
001	3,081,421.09	670,940.08	6,876,263.08	4,353,106.38	4,353,106.38	353,156.68
C01 Regalaria I	3,341,348.85	257,239.24	3,896,787.24	3,577,087.24	3,577,087.24	21,700.00
C02 Regalaria II	3,157,376.00	0.00	3,157,376.00	2,625,485.72	2,625,485.72	631,910.28
C03 Regalaria III	4,008,110.00	346,124.44	4,396,944.44	4,392,032.62	4,392,032.62	24,910.62
C04 Regalaria IV	3,966,088.00	747,832.80	4,714,720.80	4,691,004.66	4,686,636.80	23,715.94
C05 Regalaria V	2,847,500.00	3,379,824.63	6,227,324.63	6,189,814.85	6,189,814.85	37,709.88
C06 Regalaria VI	2,080,824.00	391,972.86	3,332,896.86	3,305,757.19	3,305,757.19	26,049.67
C07 Regalaria VII	3,485,148.00	632,341.96	3,317,489.96	3,385,366.85	3,385,366.85	-66,876.89
C08 Regalaria VIII	2,735,087.00	620,749.00	3,414,446.00	3,381,063.28	3,381,063.28	23,382.72
C09 Regalaria IX	4,296,095.00	50,478.51	4,389,173.51	4,288,998.87	4,288,998.87	30,214.64
C10 Regalaria X	3,817,310.00	684,361.78	3,961,891.78	3,873,682.43	3,873,682.43	28,009.35
C11 Regalaria XI	2,845,710.00	1,208,289.63	3,754,008.63	3,724,808.00	3,724,808.00	22,200.63
C12 Regalaria XII	2,628,685.00	4,679,370.31	7,709,916.31	5,673,361.60	5,673,361.60	2,036,554.71

Además de anexar los documentos remitidos en la entrega de información en cumplimiento a la resolución 00511/INFOEM/IP/RR/2024, previamente referidos.

Finalmente durante la substanciación del Recurso de Revisión que nos ocupa, la Primera

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/ICR-09/IP/RR/2024
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Regiduría, Tercera Regiduría, Séptima Regiduría, Quinta Regiduría, Décimo Segunda Regiduría, Sexta Regiduría, Novena Regiduría, Cuarta Regiduría, y Segunda Regiduría a través de la presentación de su informe justificado refirieron que el PbRM es el mecanismo de ley para programar, ejecutar y evaluar el presupuesto a través de Programas presupuestarios vigentes, remitiendo además, el PbRM-08c Avance Trimestral de Metas de Actividad Por Proyecto del año dos mil veintidós y dos mil veintitrés de la Primera Regiduría, Séptima Regiduría, Quinta Regiduría, Novena Regiduría, Cuarta Regiduría y Segunda Regiduría, el PbRM-08c Avance Trimestral de Metas de Actividad Por Proyecto de los trimestres de Enero – Marzo de dos mil veintidós, Octubre – Diciembre de dos mil veintidós, Enero – Marzo de dos mil veintitrés, Julio – Septiembre de dos mil veintitrés y Octubre – Diciembre de dos mil veintitrés de la Sexta Regiduría, Presupuesto Basado en Resultados del Ejercicio Fiscal dos mil veintidós de la Sexta Regiduría y Segunda Regiduría, así como el Presupuesto Basado en Resultados de los Ejercicios Fiscales dos mil veintidós y dos mil veintitrés de la Cuarta Regiduría.

Conforme a lo anterior, y de la revisión de los documentos entregados se advierte que el Sujeto Obligado cuenta con la información Requerida por el Particular, pues como consta en los Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa de dos mil veintidós y dos mil veintitrés a las Regidurías y a la Primera Sindicatura les fue asignado un presupuesto, sin embargo, los documentos remitidos no dan cuenta de los montos y conceptos de las erogaciones realizadas del primero de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Por tales consideraciones, se concluye que el Sujeto Obligado no satisfizo el derecho de acceso a la información del Solicitante, pues proporcionó documentos que no dan cuenta de los montos y conceptos de las erogaciones realizadas por las Regidurías y Primer Sindicatura del

Ayuntamiento de la temporalidad solicitada, lo cual da como resultado que los agravios sean **FUNDADOS**.

En ese orden de ideas, el Sujeto Obligado, para atender el requerimiento de información, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en las unidades administrativas competentes, entre las cuales se encuentra la Tesorería Municipal, a efecto de que proporcione los documentos donde consten los montos y conceptos de las erogaciones realizadas por la Sindicaturas y Regidurías.

Lo anterior, toma relevancia, pues se considera que el Sujeto Obligado debe contar con documentos en sus archivos que den cuenta de lo solicitado, por lo que, en el presente caso, deberá proporcionar aquellos donde consten los montos y conceptos de las erogaciones realizadas por las áreas referidas; pues conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como

obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; por lo que, en el presente caso, el Sujeto Obligado deberá entregar los documentos que den cuenta de lo peticionado, que de manera enunciativa, más no limitativa, se encuentra las pólizas contables o los comprobantes de pago, pues dicha información rinde cuentas de los recursos públicos utilizados por determinadas áreas. Sobre el tema, según Arizmendi, Guillermo (2016), en la “Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Comentada” (p. 240 y 241), los recursos públicos, deber ser administrado con responsabilidad y transparencia.

En ese orden de ideas, según Trujillo, Humberto (2019), en el “Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (p. 276), **los recursos públicos son los ingresos económicos, que obtiene el Estado y que asigna (a partir del presupuesto) al ejercicio de sus actividades, los cuales deben ser asignados de manera transparente y bajo un sistema de rendición de cuentas, para que las personas puedan monitorear, evaluar y cuestionar su gasto.**

Además, los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen que los recursos públicos de que dispongan, entre otros, los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, **transparencia** y honradez; sobre lo referido, la Tesis número 1a.CXLV/2009, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXX, de septiembre de dos mil nueve, (p. 2712), establece lo siguiente:

“GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA. Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1.

Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido; 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado, y 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.”

Como se logra observar, el ejercicio de recursos públicos por parte de los tres niveles de Gobierno, que incluye a los Municipios, debe seguir el Principio de Transparencia, que implica permitir a la ciudadanía conocer en la forma en que se gasta el Estado, los recursos con los que cuenta para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones.

Al respecto, según Merino, Mauricio (2019), en el “Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (p. 276), **la rendición de cuentas**, es un ejercicio de transparencia e información pública; es un medio a través del cual los gobiernos informan al público de sus actividades, **de los recursos que han ejercido** y de los resultados obtenidos.

Además, de manera de referencia, el artículo 6º, fracción XXXVIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que la rendición de cuentas, vista desde la perspectiva de la transparencia y acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público, informe y ponga a disposición, las acciones y decisiones emprendidas, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que se llevaron a cabo, que incluya los resultados obtenidos.

Toma relevancia lo anterior, pues conforme al artículo 2º, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que es un objetivo de dichos ordenamientos jurídicos, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, así como, la rendición de cuentas, a través del establecimiento de mecanismos que garanticen la publicidad de la información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que, en el presente caso, la información solicitada rinde cuentas de los recursos públicos erogados por la Primera Sindicaturas y Regidurías. Aunado a que, del documento solicitado, se logra vislumbrar que dichas áreas han ejercido diversos recursos públicos.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que los documentos que den cuenta de lo solicitado, pudieran contener datos o información clasificada; por lo que, en el supuesto, deberá elaborar la versión pública respectiva; al respecto, conforme al artículo 3º, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando un documento contenga información pública y confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Para tal situación, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos, fundando y motivando la clasificación.

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/ICR-09/IP/RR/2024
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEXTO. Decisión

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Ixtapaluca, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, entre las cuales no podrá omitir la Tesorería Municipal, entregue en su caso, en versión pública, los documentos donde consten los montos y conceptos erogados por la Primera Sindicatura y Regidurías.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular

Se le hace del conocimiento a la Particular, que, en el presente caso, se le concede la razón, pues el Ayuntamiento de Ixtapaluca no entregó la información solicitada; además, si bien durante la sustanciación del Medio proporcionó parte de la información requerida, omitió proporcionarle los montos y conceptos, por lo que, deberá proporcionarle la información faltante.

Finalmente, se le informa que la labor de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/ICR-09/IP/RR/2024
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00121/IXTAPALU/IP/2024, en cumplimiento a la determinación del diverso con número 00511/INFOEM/IP/RR/2024, por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que, efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en las unidades administrativas competentes, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, los documentos donde conste lo siguiente:

- Los montos y conceptos erogados del primero de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, por parte de la Primera Sindicatura y por cada una de las Regiduría.

Además, de ser necesario, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o información clasificada, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE VÍA SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186, último párrafo, 189, segundo párrafo, y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente, se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o

Recurso de Revisión: 00511/INFOEM/ICR-09/IP/RR/2024
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III, 214, 215 y 216 de la Ley referida.

CUARTO. NOTIFÍQUESE VÍA SAIMEX al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA (AUSENCIA JUSTIFICADA), EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección
de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece a la Recurso de Revision 511-ICR-09-24

LFZMXVosmQ0wFDLoMY6P03EZ

a1 50 2f 26 65 a3 58 a1 3e e6 46 ff 7b 53 cc e9 20 5a
24 7b c5 64 d8 90 80 fc ac 6f 3e d3 85 a4 78 43 95 a6
c1 b7 95 60 26 b8 7d 1f 51 a1 cd da 2b 01 57 a8 c7 a0
bd e6 fd 70 a0 c7 e1 b2 76 80 42 54 03 6a 2c 18 c5 02
74 0e 62 e0 9b da 59 c4 39 db 20 66 d9 e2 65 6f f8 cf
a9 be a7 75 3c 58 57 e9 86 cb 88 4b 85 ad 18 32 27 9a
b7 c4 59 92 b2 75 5f d5 7c a9 49 cf 1b 60 c1 df a8 43
93 5a 61 f0 8a d4 e7 06 fd a4 17 6f 18 f4 a2 55 52 26
2c 03 55 84 5d b0 3c cd 58 fc ee 91 89 53 5d 3b 19 42
57 48 d3 d0 f5 c0 17 a9 6a 50 f0 9b d8 9b 0e 2f ba 46
3d d3 13 26 74 b0 ce dd 9a c0 c0 9f 1c 88 af 3a 5b db
f0 7b 63 ea 46 53 7f f0 9f 05 49 5f 33 9b 8b 02 67 4d
12 3c 04 04 71 a0 7a ef 1e 52 26 92 18 64 b0 67 0b 80
1c a9 83 04 0e b4 53 fc 5b 80 99 23 3a 2b 72 73 e2 db
e5 74 42 67

María Del Rosario Mejía Ayala
Comisionada
(Firma Electrónica)

55 96 4c f1 cf d4 6a 90 0e 8c 8e 2c 74 83 96 d4 5e 30
b2 68 10 ff 64 8f 8c 0e 23 83 f5 a6 df d2 27 e8 8f 42 a8
d3 93 4c 3c 9b e2 0d 8d 79 78 02 52 bc 1f aa b1 d6 5c
7d bb 16 b1 04 23 1e a0 32 66 8c 0c 48 00 ee 9d 4c 30
b4 1a af f6 c8 e9 39 42 e8 94 72 82 03 03 bc 93 66 d5
40 33 45 24 c4 3c 63 e4 20 24 30 88 51 10 8f 79 00 fd
33 f4 38 78 e3 99 39 44 53 a7 4b 1b 3b 7b 9a ad a3 d6
d8 1c a1 7c 60 d0 23 c3 cf c5 7b ac 26 90 fe 06 84 8a
94 a3 9f a0 ef c1 c3 69 c6 6f 10 0b d3 c2 e4 39 7e 18
8a 06 cf f2 b8 e4 57 81 96 5a 21 8d 55 1e 71 0d 03 98
e5 17 30 49 ea 8f 66 67 7e db cb 71 7b 5f f2 86 f7 55 9f
3c 14 74 01 bf 2a c1 51 69 99 b5 45 99 2d 25 d5 a6 a4
9d e9 04 4a 2d b6 6c 33 da f7 a6 88 04 ca cf 05 0a ba
24 45 26 60 37 a4 f9 46 26 bb e2 6b 0f 61 27 21 3e 70
77 e4

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Recurso de Revision 511-ICR-09-24

2a d8 dc 45 37 07 28 88 6d 6c be 84 52 6f 88 0f dd 59
fb 5f 9b bd 64 15 5e 53 22 53 8f af 98 0c 4e 36 ed c0
76 75 6c b9 67 65 7d 40 f8 bd 4c 23 d5 e9 30 c6 3a 2e
a7 a9 f3 4c 1a ab ba 48 af 2a ab ca ed ef fa 3e cb da
41 6a 01 bc fb 6f 9f 27 a7 9c 3c ed 98 05 f7 39 db be
0d fb 80 f3 b4 9b fc 96 3c 66 3a a7 e3 d2 46 8e 6a b9
49 b8 8a f2 d9 d8 2b 04 c9 a7 c9 56 79 7a 89 d5 b4 cc
7c c6 18 6d 14 5d 83 6b 5f 96 e2 20 00 8c 04 d8 60 25
d7 48 70 2e 6f 55 c0 17 ea 71 0e 32 07 a3 d0 79 67 15
ce 87 55 3e 5b 39 38 86 3b c4 1f ed 5f 35 1e bc 98 ad
53 e7 f3 fe 51 5f dd 67 d5 f6 c8 95 c4 71 01 50 9e c8 f8
de d2 ef 6c 97 48 5a 76 65 25 51 09 f2 5f 10 a4 82 c7
25 7f 96 7e 6e 20 c7 68 47 65 ed bc 3a 4d 28 09 b7 84
d2 ee 6c 66 76 bd e9 93 26 b5 c8 94 be 68 df 7d 5c c6
fd 20 01

José Martínez Vilchis
Comisionado Presidente
(Firma Electrónica)

d0 a0 19 08 dd 40 ea e7 90 6e 21 f2 d6 41 3a 1f d0 64
f1 df dc 90 d0 ec 64 d7 43 f6 67 61 44 ce 82 98 2d 26
1b 54 71 12 70 6e 26 26 01 31 f9 f2 b0 0b 2b a1 ec 89
13 52 99 b2 3d 13 e3 c4 70 bd e7 88 7e 68 2a 46 13 f9
f3 c3 8d 57 c3 59 ed 7a 63 31 4f 00 c9 1b 08 b3 d5 7d
3e 3c 3b 2d 81 83 02 72 86 d3 47 57 d3 df c9 51 0c 95
7a 2c 59 c5 29 95 5d e6 68 e6 5d f5 01 c3 d7 4c 98 96
11 3a b2 00 e7 35 f1 ab fc 89 fa 3d 40 52 3e f0 ff d6 c7
9a cc 54 93 11 9e d6 cb 54 65 21 ba a8 17 fb 0f fd 73
38 a1 9b 98 42 b5 c4 45 06 00 ab be 16 db 21 63 18 d1
eb 33 3d a1 fa 30 52 57 02 2b 97 de 00 22 80 61 f8 a3
5d a7 f6 f5 10 c4 43 2f 8c 2a 4c e6 0d a0 29 40 2b 96
6a f7 34 9b 91 c9 a0 e3 db e3 ba 8e 0b ef b9 ba 6e fd
21 54 75 5d 8d 48 9c de d8 ef 3a ad 9d 17 a8 37 a3 0e
9d 39 24

Sharon Cristina Morales Martínez
Comisionada
(Firma Electrónica)

29 78 61 d7 2c f1 63 e6 49 d3 22 ef 18 dc 24 62 a7 e2
8c eb 7e f1 e4 e2 da 8c 84 1f 17 ec 5e 65 91 23 76 a1
aa 46 23 9c 1c 0d 77 ff c0 55 16 39 ca e8 57 bd f9 67
68 6d 03 31 b3 16 5a 79 8d e9 2b 21 44 68 48 26 36 d7
82 2b 23 82 65 08 49 13 85 0d a9 4b 52 0f 47 bc 6b 7e
d3 c2 de 6d 37 64 df 94 f7 bd 88 54 4e 0c d0 67 06 7d
61 79 89 23 96 77 04 e4 92 42 7a d6 4b 22 c8 89 47 24
ba a4 d2 e9 47 bd 53 13 6b 76 cd 36 29 72 33 7a c2 9b
eb 33 a7 b1 c6 f9 8c ae 4b 65 3d a4 45 65 4e 3f 50 b5
d4 97 de 16 7e d2 1b d2 63 e5 7a 02 92 24 2a 8f 7d e8
51 a3 96 e5 a1 08 12 d6 14 e6 27 53 cc c6 6a 81 4e 2b
72 6a a1 97 2d 47 f7 95 1c e6 e8 94 9a b1 85 96 61 ae
9e c5 28 42 94 cb f7 cf 33 a0 7b 65 2a 3b ae a9 e3 f8
0b 2e fd e8 c6 14 7f 04 18 4d 0f cc 5d 54 bc ae db 3c
d3 2a 43 37

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Firma Electrónica)